

to y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6461 que concede jubilación del Estado al señor Antonio Nina.
G. O. Nº 7103, del 10 de Abril de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6461.

VISTO que el señor Antonio Nina, Mayordomo del Edificio del Tesoro ha servido por más de 25 años en diversos Ramos de la Administración Pública y tiene más de 60 años de edad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Antonio Nina, y se le asigna una pensión del Estado, de cuarenta y dos pesos oro (RD\$42.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6462 que crea una Comisión Permanente para conocer de toda compra de combustible para el Gobierno, realizada por concursos.—
G. O. Nº 7103, del 10 de Abril de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6462.

VISTAS las disposiciones de la Ley Permanente sobre el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos vigente;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente, una Comisión Permanente con facultad para organizar y llevar a cabo los concursos relativos a la compra de todo el combustible que necesite el Gobierno y para hacer al Poder Ejecutivo todas las recomendaciones que estime pertinentes acerca de tales compras por concurso.

Art. 2.— Dicha Comisión estará integrada, ex officio, por el Subsecretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, el Director del Presupuesto, el Contralor y Auditor General, el Oficial Suministrador y el Intendente General de las Fuerzas Armadas.

Art. 3.— El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario los Decretos y Reglamentos existentes sobre suministros y sobre compras directas para los Departamentos del Estado, de modo que corresponda a la Comisión que por este Decreto se crea todo lo relativo a compra por concurso de combustibles.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6463 que concede jubilación del Estado al Doctor Francisco Febrillet Sardá.— G. O. Nº 7103, del 10 de Abril de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6463.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 10 de Marzo de 1950, por el Dr. Francisco Febrillet Sardá, ex Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Trujillo Valdéz, quien ha servido por más de 25 años en diversos Ramos de la Administración Pública;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al Doctor Francisco Febrillet Sardá, y se le asigna una pensión del Esta-